



S.J. N°: 0351-2026

FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES SELECCIONADAS COMO BENEFICIARIAS, E INICIATIVAS INADMISIBLES, TODAS PRESENTADAS EN EL MARCO DEL "PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2026, DE ESTE INSTITUTO.

VALPARAÍSO.

V I S T O Lo dispuesto en la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026; en la Ley N° 21.069 que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA; en la Ley N° 20.925, que crea un sistema de bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas; en el DFL. N° 1-19653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los D.S. N° 430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 165, que aprueba el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925, N° 180, que aprueba el Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley N° 20.925, estos últimos de 2016, y 078, de 2025, que renueva nombramiento del director ejecutivo del Instituto para un segundo periodo, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Oficio Circular N° 12, de 2026, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones N°s 30 de 2015, 36 de 2024, y 02 de 2026, y los Dictámenes N°s 30.806, de 2019, y E13581 de 2021, todos de la Contraloría General de la República; en correo electrónico de fecha martes 24 de marzo de 2026; en las Resoluciones Exentas N°s 2469, 3068 ambas de 2017 y 2215 de 2018, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; en las Resoluciones Exentas N°s 0204, 0215, y 0284, todas de 2026, y de este Instituto; en el Acta N° 01/2026, de Evaluación de Iniciativas Postuladas al programa de Bonificación para el Cultivo de Algas 2026, de fecha 27 de mayo de 2026, de la Comisión Evaluadora de INDESPA; el correo de fecha 05 de junio de 2026, del profesional de la Sección de Programas Nacionales y Territoriales, que se adjunta; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Ley N° 21.069 citada en Visto, se creó el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, en adelante "INDESPA" o "el Instituto", como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2. Que, conforme a lo dispuesto en la misma Ley N° 21.069, la misión institucional del INDESPA es fomentar y promover el desarrollo de la Pesca Artesanal y la Acuicultura de Pequeña Escala, a través del fortalecimiento de las capacidades productivas o comerciales, orientadas al desarrollo armónico e integral del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y sectores aledaños, coordinando acciones de cooperación interinstitucional y brindando asistencia técnica, a la Pesca Artesanal, la Acuicultura de Pequeña Escala, y sus beneficiarios.

3. Que, por su parte, la Ley N° 20.925 citada en Visto, creó un sistema de Bonificación para el Repoblamiento y el Cultivo de Algas, introduciendo la letra k) al artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y estableciendo como función del Fondo de Administración Pesquero -actualmente INDESPA-, el financiamiento de los programas y proyectos de



fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas, contemplando como objetivo general aumentar la biomasa disponible de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional, mediante el establecimiento de un sistema de bonificación para los pescadores artesanales y demás micro y pequeñas empresas que realicen actividades de recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención.

4. Que, dicho Programa contempla la entrega de un beneficio consistente en una bonificación no reembolsable, que se concederá a las pescadoras y pescadores artesanales, organizaciones de Pescadores Artesanales y demás empresas de menor tamaño que califiquen como micro o pequeñas empresas según lo dispuesto en la Ley N° 20.416, y que resulten seleccionadas. Dicho beneficio se asignará de acuerdo a lo establecido en las Bases de Procedimiento que se dicten para la implementación del Programa, y lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del D.S. N° 180 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la ley N° 20.925, citado en Visto.

5. Que, atendido lo prescrito en el artículo 16 de la referida Ley N° 21.069, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fondo de Administración Pesquero como del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, derivados de actos administrativos, convenios o contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado cuerpo legal, serán ejercidas por el INDESPA. En consecuencia, y siendo su continuador legal, corresponde a este Instituto dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por dichos Fondos.

6. Que, teniendo presente el criterio reiterado del órgano Contralor contenido entre otros, en los Dictámenes N°s 30.806, de 2019 y E13581 de 2021, ambos citados en Visto, considerando lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada Ley N° 20.925 y estimando que tanto ésta como la Ley N° 21.069 contienen los elementos suficientes y necesarios para su debida aplicación, la Ley N° 21.796, de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, y en particular lanzamiento del **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS" AÑO 2026**, contenido en la Ley N° 20.925, el cual cuenta además con su propia normativa.

7. Que, el objetivo general de dicho Programa es aumentar la biomasa disponible de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional mediante el establecimiento de un sistema de bonificación para personas naturales, organizaciones de pescadores y pescadoras artesanales, y demás micro y pequeñas empresas que califiquen como tal de conformidad con el artículo segundo de la Ley N° 20.416, que realicen actividades de recuperación de la cobertura algal a nivel nacional, y que tengan un impacto positivo en el cultivo de macroalgas marinas nativas.

8. Que, el artículo 18 de la Ley de Algas señala respecto del financiamiento de la bonificación que *"[l]a ley de Presupuestos del Sector Público deberá fijar el monto de los recursos destinados al otorgamiento de la bonificación de que trata esta ley"*.

9. Que, no obstante lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.925 referido a la vigencia y aplicación de los recursos públicos del Programa, y a fin de resguardar la correcta planificación técnica y presupuestaria del presente **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2026**, cabe indicar, en primer lugar, que la Ley N° 20.796, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2026 con anterioridad a la fecha de término de vigencia de la citada normativa, incorpora a la Partida 07, Capítulo 26, programa 01, Subtítulo 24 denominado



“Transferencias Corrientes”, Ítem 01 denominado “Al Sector Privado”, la Asignación 475 establecida como “Bonificación Repoblamiento de Algas Art. 12 Ley N° 20.925”.

10. Que, posteriormente, la Glosa N° 05 del referido Presupuesto del año 2026 para este Instituto, que aborda la Asignación 475 establece que *“[p]ara efectos de lo señalado en el artículo 12 de la Ley N° 20.925, será el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de Acuicultura de Pequeña Escala, el encargado de pagar directamente la bonificación a que se refiere dicho artículo, debiendo informar anualmente a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados los montos transferidos desglosados por región y las entidades receptoras”.*

11. Que, por su parte, la Glosa N° 08 del referido Presupuesto del año 2026 para este Instituto, alusiva a las transferencias directas del Subtítulo 24 indica que *“Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución de INDESPA, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas”.*

12. Que, habiendo sido asignado el referido presupuesto para todo el año 2026, es de todo sentido que sea esta autoridad quien determine si corresponde destinar recursos de este Instituto para financiar el mandato legal, y otorgar el respectivo pago de las actividades que los beneficiarios que sean seleccionados y establecidos por medio de este acto administrativo, ejecuten sus actividades más allá de la vigencia original de la Ley N° 20.925, siempre y cuando cumplan los demás requisitos que la normativa aún vigente indicó para acceder al pago de la bonificación en los términos del artículo 12 de la Ley de Algas, y de forma excepcional y no permanente. Adicionalmente, cabe indicar que la ejecución del Programa correspondiente se encuentra Calificado y Recomendado Favorablemente, sin modificaciones, por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda hasta el año de término indicado, a saber, 2027.

13. Que, así las cosas, en el marco de ejecución del mentado *“Programa de Bonificación para el Cultivo y Repoblamiento de Algas en la Pesca Artesanal y la Acuicultura de Pequeña Escala”, Código P1072620210015208*, y a fin de dar cumplimiento a los cometidos legales de este Instituto, mediante Resolución Exenta N° 0204 de fecha 25 de marzo de 2026, rectificadas por Resolución Exenta N° 0215, de 31 de marzo de 2026, y modificadas por Resolución Exenta N° 0284, de fecha 04 de mayo de 2026, todas de este origen y citadas en Visto, INDESPA aprobó las Bases de Procedimiento para implementación del **“PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS” AÑO 2026**, destinando para estos efectos, un financiamiento único y total por la suma de hasta \$254.000.000.- (doscientos cincuenta y cuatro millones de pesos).

14. Que, atendido lo dispuesto en el Numeral V de las Bases del Programa 2026, la focalización territorial y presupuestaria aplicable a la presente convocatoria se distribuye, por un lado, a nivel nacional, contemplando la suma de \$194.000.000.- (ciento noventa y cuatro millones de pesos), y por la otra, una focalización especialmente destinada a la Provincia de Chiloé en la Región de Los Lagos, con una asignación de \$60.000.000.- (sesenta millones de pesos).

15. Que, conforme la normativa vigente, el mencionado Programa en su versión año 2026, contempla la entrega de un beneficio consistente en una bonificación no reembolsable, que se concederá a los Pescadores Artesanales, Organizaciones de Pescadores



Artesanales y demás empresas de menor tamaño que califiquen como micro o pequeñas empresas, según lo dispuesto en la Ley N° 20.416, y que resulten seleccionadas.

16. Que, con fecha 30 de marzo de 2026, se publicaron las Bases del Programa en la página web de este Instituto (www.indespa.cl), y luego, con fecha 24 de abril, un extracto de éstas fue igualmente publicado en el diario de circulación nacional “Diario Financiero (DF)”, y en los portales electrónicos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA) y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), dando inicio al periodo de postulación y recepción de antecedentes, el cual, conforme lo previsto en las referidas Bases, se mantuvo vigente hasta el día 15 de mayo de 2026.

17. Que, una vez concluido el período de postulación precedentemente indicado, la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de INDESPA, constituida como Comisión Evaluadora para estos efectos, procedió a efectuar la revisión y análisis de admisibilidad y posterior evaluación técnica de las postulaciones presentadas, conforme a los requisitos, condiciones, focalización territorial, factores de evaluación y regla de desempate, todos componentes dispuestos en las Bases de Procedimiento del citado Programa y la normativa vigente aplicable. De esta forma, se conformó la nómina de iniciativas declaradas inadmisibles y aquellas rechazadas, además de la nómina jerarquizada de las postulaciones seleccionables en cada focalización, de acuerdo al puntaje obtenido considerando la disponibilidad presupuestaria asignada para la íntegra ejecución de la presente convocatoria año 2026.

18. Que, conforme los resultados de concursabilidad obtenidos, mediante Acta de Evaluación de fecha 27 de mayo del presente año, la Comisión Evaluadora informa que se recibió un total de 48 postulaciones oportunamente presentadas, respecto de las cuales 19 fueron declaradas inadmisibles, conformándose las respectivas nóminas, además de establecer -por cierto- las nóminas de postulaciones que resultaron declaradas como beneficiarias, considerando 9 iniciativas seleccionadas para la Provincia de Chiloé, y otras 20 a nivel de focalización nacional.

19. Que, conforme lo establecido en el Numeral V, en caso de que el monto de financiamiento estimado para la presente convocatoria no sea asignado en su totalidad para la provincia de Chiloé según lo indicado en cuadro anterior, este podrá variar y ser reasignado por INDESPA entre las otras postulaciones elegibles, de acuerdo con el orden jerarquizado de los resultados. Asimismo, en caso de que el monto de financiamiento estimado para la presente convocatoria no sea asignado en su totalidad, éste podrá ser distribuido por INDESPA en otras convocatorias asociadas a las líneas programáticas de Bonificación para el cultivo de algas. En el mismo tenor, en caso de que existan recursos disponibles de la convocatoria 2025, este se podrá reasignado por INDESPA entre las otras postulaciones elegibles, de acuerdo con el orden jerarquizado de los resultados.

20. Que, según se indica en correo electrónico de fecha 05 de junio de 2026, del profesional de la Sección de Programas Nacionales y Territoriales, y miembro de la Comisión Evaluadora del presente concurso, indicó que dado que existían recursos disponibles sin asignar, correspondientes a la focalización nacional, la referida Comisión acordó reasignarlos a las postulaciones elegibles de la focalización de la Provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos, y fue dicha razón la que se indicó en Acta N° 01 de fecha 27 de mayo de 2026, por la cual procede financiar la totalidad de las postulaciones seleccionadas.



21. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, en cumplimiento de la normativa vigente aplicable a INDESPA, y en consideración al proceso de evaluación efectuados por la Comisión Evaluadora de este Instituto, conforme a las Bases del "**PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS**", **AÑO 2026** esta autoridad estima del todo pertinente aprobar por medio del presente acto administrativo, las respectivas nóminas de postulaciones seleccionadas como beneficiarias, e iniciativas declaradas inadmisibles, todas presentadas en el marco del Programa en su versión año 2026.

22. Que, en definitiva, atendidos los antecedentes y razonamientos precedentemente expuestos y conforme las facultades que me confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables citadas en Visto,

RESUELVO:

1°.- **APRUEBANSE** las siguientes nóminas de postulaciones **SELECCIONADAS** como beneficiarias, cuyos titulares podrán acceder a la bonificación contemplada en el marco del "**PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS**", **AÑO 2026** de acuerdo a lo establecido en las Bases de Procedimiento para Implementación del citado Programa y que fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 0204 de fecha 25 de marzo de 2026, rectificada por Resolución Exenta N° 0215, de 31 de marzo de 2026, y modificada por Resolución Exenta N° 0284, de fecha 04 de mayo de 2026, todas de este origen y citadas en Visto, y conforme los resultados de concursabilidad consignados en el Acta N° 01 de fecha 27 de mayo de 2026 y de la Comisión Evaluadora de INDESPA, respecto de los montos máximos que a continuación se indican:

A. Nómina de Beneficiarias y Beneficiarios de Organizaciones de Pescadoras y Pescadores Artesanales, Personas Jurídicas distintas de OPAS o Personas Naturales de la Provincia de Chiloé.

N°	NOMBRE BENEFICIARIO/A	RUT BENEFICIARIO/A	CÓD. CENTRO/AMERB	PUNTAJE FINAL EVALUACIÓN	MONTO MÁX. BONIFICACIÓN
1	ASOCIACION GREMIAL DE ALGUEROS Y PESCADORES ARTESANALES Y CULTIVADORES DEL MAR PULLIHUE	71.595.200-9	101608	17,04	\$4.650.000.-
2	STI TRABAJADORES INDEPENDIENTES CULTIVADORES Y EXPLOTADORES DE ALGAS LINAO	71.269.600-1	100358	17,04	\$16.156.000.-
3	VALERIA DEL CARMEN OLIVARES ULLOA	██████████	104468	10	\$6.350.000.-
4	CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ MARIN	██████████	103487	10	\$11.760.000.-
5	MATIAS SALAZAR BAHAMONDEZ	██████████	104386	9,68	\$6.887.500.-
6	JOSE RIGOBERTO PAREDES GONZALEZ	██████████	104412	9,68	\$5.400.000.-
7	SERGIO HERNAN DONOSO CASTILLO	██████████	104429	9,68	\$5.310.000.-
8	PEDRO DOMINGO MARTINEZ BARRIA	██████████	100558	9,68	\$13.620.000.-
9	CHRISTIAN OJEDA BARRIA	██████████	104470	9,68	\$6.725.000.-
MONTO TOTAL AUTORIZADO / PROVINCIA DE CHILOÉ					\$76.858.500.-



B. Nómina de Beneficiarias y Beneficiarios de Organizaciones de Pescadoras y Pescadores Artesanales, Personas Jurídicas distintas de OPAS o Personas Naturales a Nivel Nacional.

N°	NOMBRE BENEFICIARIO/A	RUT BENEFICIARIO/A	CÓD. CENTRO/AMERB	PUNTAJE FINAL EVALUACIÓN	MONTO MÁX. BONIFICACIÓN
1	COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES Y ALGUEROS COPEALGAS	65.216.139-1	104361	16,4	\$13.769.000.-
2	SINDICATO DE PESCADORES INDEPENDIENTES PESCADORES LAS CARMELITAS	72.448.600-2	104402	15,6	\$18.137.000.-
3	CULTIVOS MARINOS CALDERA	79.866.410-7	30021	10,64	\$25.806.820.-
4	JUANA DEL CARMEN SOTO MILLALONCO	██████████	104440	10	\$8.400.000.-
5	TATIANA MARIBEL PIZARRO GONZALEZ	██████████	101572	10	\$2.240.000.-
6	ANDREUVINA MELINKA LANCELLOTTI WESTHOFF	██████████	30181	10	\$4.138.355.-
7	LUCIA ANTONELLA MIRANDA FERNANDEZ	██████████	104416	10	\$1.491.000.-
8	VICTORIA MAGDALENA ALVARADO CARCAMO	██████████	104436	10	\$1.491.000.-
9	MARILUZ ISMENIA OYARZO RUIZ	██████████	104465	10	\$1.491.000.-
10	MARIA LORETO MONTES OJEDA	██████████	100723	10	\$1.491.000.-
11	GRACIAS ALGAS SPA	76.580.191-5	40144	10	\$28.859.052.-
12	MIRSON SEBASTIAN NAVARRO CARCAMO	██████████	102503	9,68	\$2.240.000.-
13	GERMAN OJEDA RUIZ	██████████	104409	9,68	\$2.240.000.-
14	RUBEN HAROLDO VERA DIAZ	██████████	104333	9,68	\$1.491.000.-
15	JUAN IGNACIO ASENCIO MONTES	██████████	104445	9,68	\$1.491.000.-
16	MANUEL ROBERTO ULLOA SANCHEZ	██████████	104447	9,68	\$15.975.000.-
17	JOSE BENEDICTO VERA NAVARRO	██████████	104410	9,68	\$1.491.000.-
18	URIEL SADOC NAVARRO AGUILAR	██████████	100785	9,68	\$1.491.000.-
19	EDITA DEL CARMEN SEPULVEDA OJEDA	██████████	100857	7,84	\$1.491.000.-
20	JOSE RIGOBERTO VERA VIDAL	██████████	104486	7,52	\$1.491.000.-
MONTO TOTAL AUTORIZADO / NIVEL NACIONAL					\$136.715.227.-

2°.- FÍJASE la siguiente nómina de postulación declaradas INADMISIBLE en el marco del “PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS”, AÑO 2026, conforme lo dispuesto en las Bases de Procedimiento para Implementación del citado Programa y que fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 0204 de fecha 25 de marzo de 2026, rectificadas por Resolución Exenta N° 0215, de 31 de marzo de 2026, y modificadas por Resolución Exenta N° 0284, de fecha 04 de mayo de 2026, todas de este origen y citadas en Visto, y conforme los resultados de concursabilidad consignados en el Acta N° 01 de fecha 27 de mayo de 2026 y de la Comisión Evaluadora de INDESPA, según los motivos y fundamentos que a continuación se expresan:



Nº	NOMBRE BENEFICIARIO/A	RUT BENEFICIARIO/A	CÓD. CENTRO/AMERB	OBSERVACIÓN/FUNDAMENTO ADMISIBILIDAD
1	CILA DEL ROSARIO VASQUEZ VELASQUEZ	██████████	101573	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, relativo a los requisitos de postulación, al no contar con inicio de actividades vigente en el Servicio de Impuestos Internos (SII).
2	VERONICA DEL CARMEN FLORES GUTIERREZ	██████████	104458	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, relativo a los requisitos de postulación, al no contar con inicio de actividades vigente en el Servicio de Impuestos Internos (SII).
3	ANA FILOMENA VERA VERA	██████████	102521	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, relativo a los requisitos de postulación, al no contar con inicio de actividades vigente en el Servicio de Impuestos Internos (SII).
4	MARIA ELIANA VERA MANSILLA	██████████	104424	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, relativo a los requisitos de postulación, al no contar con inicio de actividades vigente en el Servicio de Impuestos Internos (SII).
5	JOSE MEDINA LIBANOS	██████████	104225	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, relativo a los requisitos de postulación, por cuanto no cuenta con inicio de actividades vigente ante el Servicio de Impuestos Internos (SII). Asimismo, no cumple con lo dispuesto en el numeral VII de las Bases del Concurso, toda vez que ya ha sido beneficiado en cinco oportunidades mediante las Resoluciones Exentas N°130 de 2020, N°625 de 2021, N°1016 de 2022, N°840 de 2023 y N°250 de 2025, todas de INDESPA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las letras b) y c) del artículo 5 de la Ley N°20.925, modificada por el artículo 4 de la Ley N°21.259, que dispone que en ningún caso se financiará más de cinco veces el cultivo del mismo sector de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) o el cultivo en una misma concesión de acuicultura.
6	SALOMON ADRIAN NAVARRO AGUILAR	██████████	104391	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, relativo a los requisitos de postulación, al no contar con inicio de actividades vigente en el Servicio de Impuestos Internos (SII).
7	JUAN ANDRES VILLANUEVA VERA	██████████	104404	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, relativo a los requisitos de postulación, al no contar con inicio de actividades vigente en el Servicio de Impuestos Internos (SII).
8	ANGEL GABRIEL OJEDA ALVARADO	██████████	101574	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, relativo a los requisitos de postulación, al no contar con inicio de actividades vigente en el Servicio de Impuestos Internos (SII).
9	JUAN FRANCISCO GUAITAO GONZALEZ	██████████	100796	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, relativo a los requisitos de postulación, al no contar con inicio de actividades vigente en el Servicio de Impuestos Internos (SII).



10	NICOLAS GUAITAO CARDENAS	██████████	104460	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, relativo a los requisitos de postulación, al no contar con inicio de actividades vigente en el Servicio de Impuestos Internos (SII).
11	NELSON HERNAN REYES AGUILAR	██████████	102408	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, relativo a los requisitos de postulación, al no contar con inicio de actividades vigente en el Servicio de Impuestos Internos (SII).
12	CLAUDIO PATRICIO NEUMANN FLORES	██████████	100761	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, relativo a los requisitos de postulación, al no contar con inicio de actividades vigente en el Servicio de Impuestos Internos (SII).
13	JUAN BAUTISTA ASENCIO SEGOVIA	██████████	100718	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, relativo a los requisitos de postulación, al no contar con inicio de actividades vigente en el Servicio de Impuestos Internos (SII).
14	RAMON JESUS OJEDA ALVARADO	██████████	100883	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, relativo a los requisitos de postulación, al no contar con inicio de actividades vigente en el Servicio de Impuestos Internos (SII).
15	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES FLOR DEL MAR	75.332.800-9	104267	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, relativo a los requisitos de postulación, al no contar con inicio de actividades vigente en el Servicio de Impuestos Internos (SII).
16	AGRICULTURA OCEANICA REGENERATIVA	77.301.973-8	103328	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, toda vez que no presenta el Anexo N°3 exigido en las Bases del Concurso, incumpliendo asimismo lo dispuesto en el Punto X, relativo a la admisibilidad administrativa de las postulaciones.
17	PAULO HERIBERTO MONTIEL ALVARADO	██████████	100810	No cumple con lo establecido en el Punto III de las Bases de Procedimiento, que señala que el concurso está dirigido a quienes califiquen como empresas de menor tamaño.
18	COOPERATIVA DE PESCADORES ALGAMAR LIMITADA	82.167.300-3	40102	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, relativo a los requisitos de postulación, toda vez que la organización no se encuentra con su directiva vigente.
19	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CALETA CHAUMAN	65.140.810-5	CHAUMAN	No cumple con lo establecido en el Punto VII de las Bases de Procedimiento, relativo a los requisitos de postulación para Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), toda vez que registra más del 20% de sus integrantes inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) en la categoría de armador.

3°.- DÉJASE ESTABLECIDO que para el primer ciclo productivo que postula al Programa Bonificación de Algas, en caso de requerir pago anticipado de la bonificación, el/la beneficiario/a deberá cumplir los requisitos y condiciones dispuestos en el Numeral XV de las Bases de Implementación del presente Programa año 2026, y lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 20.925, además de suscribir y presentar un instrumento de garantía por el 100% del monto del anticipo, en los términos previstos en el artículo 10 del D.S. (MINECON) N° 165 de 2016, citado en Visto.



4°.- DÉJASE CONSTANCIA que el monto máximo asignado por concepto de bonificación a cada beneficiario en el resolutivo 1° del presente acto, deberá ser justificado en el respectivo Informe Técnico Final de Certificación, considerando el monto total solicitado en el proyecto técnico conforme a lo establecido en los Numerales XIII y XIV de las Bases de Implementación del Programa 2026, debidamente aprobadas mediante Resolución Exenta N° 0204 de fecha 25 de marzo de 2026, rectificadas por Resolución Exenta N° 0215, de 31 de marzo de 2026, y modificadas por Resolución Exenta N° 0284, de fecha 04 de mayo de 2026, todas de este origen y citadas en Visto.

De esta manera, si el monto reflejado en el Informe Técnico de Certificación es menor al presentado en el proyecto técnico respectivo, la Sección de Programas Nacionales y Territoriales, o quien le reemplace, recalculará el beneficio y en caso de generarse un diferencial, el monto a financiar podrá disminuir, conforme lo indicado en la Resolución Exenta N° 2469 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA), que aprueba el Manual de Procedimientos de Certificación de la Ley de Algas; y en caso de pago anticipado por primer ciclo, el beneficiario deberá restituir el exceso. Por su parte, si el monto es mayor, se considerará sólo lo presentado en el proyecto técnico seleccionado, dicho exceso constituirá para estos efectos, parte del aporte de cargo exclusivo de cada beneficiario/a.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe igualmente hacer presente que la Ley N° 20.925 establece que la constatación de inconsistencias técnicas entre la ejecución del proyecto técnico presentado y los resultados obtenidos contenidos en el Informe emitido por el Certificador Registrado, será suficiente causal de rechazo del Proyecto Técnico para acceder a la bonificación.

5°.- DÉJASE ESTABLECIDO que, no obstante lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.925 referido a la vigencia y aplicación de los recursos públicos del Programa, y a fin de resguardar la correcta planificación técnica y presupuestaria del presente **“PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS”, AÑO 2026**, la habilitación de la Ley N° 20.796, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2026 Partida 07, Capítulo 26, programa 01, Subtítulo 24 denominado *“Transferencias Corrientes”*, Ítem 01 denominado *“Al Sector Privado”*, la Asignación 475 establecida como *“Bonificación Repoblamiento de Algas Art. 12 Ley N° 20.925”*, y las Glosas N°s 05 y 08, y el Programa Nuevo 2021 PI072620210015208, *“Programa de Bonificación para el Cultivo y Repoblamiento de Algas en la Pesca Artesanal y la Acuicultura de Pequeña Escala”*, calificado y recomendado favorablemente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, permite, en los términos señalados en la parte considerativa de este acto, que por economía procedimental se entienda plenamente reproducida para estos efectos, que excepcionalmente y de forma no permanente, puedan ejecutarse las actividades y realizarse los pagos correspondientes que señala la Ley N° 20.925, aún vigente. Lo anterior es independiente de que, por medio de una futura Ley de Presupuestos o una modificación disponga expresamente algo de distinto tenor.

De igual modo, se deja expresa constancia que el presente Programa año 2026 bonifica solo las actividades de cultivo sobre las especies de algas definidas en la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 2539 de 2016 y sus modificaciones, que fija el Listado de Macroalgas Marinas Nativas conforme a la Ley N° 20.925, y cuya siembra se haya efectuado a contar de la fecha de inicio del presente Programa, esto es, desde el día 30 de marzo del año en curso.

Finalmente, se tiene presente que, sin perjuicio de las restricciones al financiamiento y demás condiciones para acceder al pago de la bonificación establecidas en las Bases del presente Programa, las beneficiarias y beneficiarios que habiendo sido establecidos/as como tal conforme lo indicado en el resuelvo 1° del presente acto, deberán encontrarse sin rendición de cuentas pendientes respecto de cualquier fondo ya concedido previamente por INDESPA, o los antiguos Fondo de





Fomento para la Pesca Artesanal (FFPA) y Fondo de Administración Pesquero (FAP) al momento de la entrega de recursos (aplica artículo 18 de Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas). Lo anterior, no obstante los efectos que impliquen la entrada en vigor de la Resolución N° 02 de 2026 y de la Contraloría General de la República, y sus eventuales modificaciones posteriores que se encuentren vigentes a la entrega de recursos.

6°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución aprobatoria a todos y cada uno de las y los postulantes seleccionados como beneficiarios/as y que se individualizan en el resuelvo 1° como asimismo a las y los postulantes cuyas iniciativas han resultado declaradas inadmisibles conforme lo establecido en el resolutivo 2°, en todos los casos, mediante el envío de correo electrónico a la casilla indicada en sus respectivas Fichas de Postulación, o en su defecto, mediante el envío de carta certificada al domicilio informado. **Cúmplase** en su oportunidad por parte de la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de esta Instituto.

7°.- DÉJASE ESTABLECIDO que la presente resolución podrá ser impugnada ante esta misma autoridad, mediante la interposición del recurso administrativo de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto según lo dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8°.- TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución que fija nómina de postulaciones seleccionadas como beneficiarias, e iniciativas inadmisibles, todas presentadas en el marco del **“PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS”, AÑO 2026**, no irroga gastos con cargo al presupuesto vigente de este Instituto.

9°.- REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de esta Instituto, para su conocimiento y demás fines pertinentes. **Cúmplase** en su oportunidad por la Oficina de Partes del INDESPA.

10.- PUBLÍQUESE la presente resolución en conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 8° del D.S. N° 165 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios electrónicos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA), del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) y en la página web de este Instituto: www.indespa.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS ELECTRÓNICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTA, Y DE ESTE INSTITUTO, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

